

puesto en funcionamiento dos de las unidades concertadas en el curso 1991/92, a la vista del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, de fecha 2 de octubre de 1991.

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1989 se suscribió el documento administrativo del concierto para ocho unidades de Educación General Básica, en base a la Orden de 14 de abril de 1989; concierto que fue modificado por disminución de una unidad por Orden de 23 de marzo de 1991, quedando establecido un concierto para el curso 1991/92, de siete unidades de Educación General Básica.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, la Orden de 28 de diciembre de 1988, las Ordenes de 14 de abril de 1989 y de 23 de marzo de 1991 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando el informe favorable emitido por la Dirección Provincial de Asturias con fecha 5 de enero de 1992, de reducción de las unidades que no funcionan desde inicios del presente curso escolar 1991/92, por falta de alumnado.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de dos unidades de Educación General Básica al Centro concertado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Rosario», de Cjaño-Langreo, quedando fijado un concierto educativo para el curso 1991/92, de cinco unidades.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991/92.

Sexto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 17 de marzo de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9011 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 4/1991, interpuesto ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Juan José García Acebes, funcionario de la Administración de la Seguridad Social adscrito a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 4/1991, contra el escrito de esta Dirección General de Personal de 12 de julio de 1990, sobre efectos económicos y administrativos del puesto de trabajo que le fue adjudicado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 5 de marzo de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento del escrito impugnado que ostenten derechos derivados del mismo para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 13 de marzo de 1992.-El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

9012 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para la presentación de proyectos de cursos de formación en aplicaciones informáticas, bajo la modalidad de Enseñanza Asistida por Ordenador, dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.*

El Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional («Boletín Oficial del Estado» del 19), establece en el artículo 25.3:

«A fin de agilizar el proceso de ordenación docente que configure y adecue la oferta de formación profesional ocupacional a la realidad socioeconómica, el Instituto Nacional de Empleo, de forma periódica, convocará públicamente o convalidará con Instituciones, Organizaciones Sindicales y Empresariales, expertos, Centros y Empresas colaboradoras, su participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, incluida la formación a distancia.»

Asimismo, en la Orden de 1 de abril de 1991 por la que se dictan normas para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), en su artículo 13, se hace referencia al artículo citado en el párrafo anterior y se recoge el contenido del mismo.

El Instituto Nacional de Empleo, en su intento por lograr una mayor adecuación de los contenidos y metodologías de los cursos a las necesidades y características de los distintos colectivos demandantes de formación, trata de establecer, paralelamente a la formación presencial habitual, una formación ocupacional basada en un sistema de aprendizaje abierto, flexible y modular, mediante programas de Enseñanza Asistida por Ordenador (EAO).

Este sistema de aprendizaje, que se origina ante la inquietud del Instituto Nacional de Empleo por facilitar la formación continua de los trabajadores -sobre todo en el ámbito de las pequeñas y medianas Empresas, dada la dificultad de aquéllos para acceder a cursos de formación regulares- procura ser una opción que flexibilice la estructura de sistema formativo, poniendo a disposición de este tipo de alumnado un procedimiento que permita la realización de cursos con una organización curricular personalizada, bajo un marcado carácter autoinstruccional.

En base a estos criterios y a la normativa anteriormente citada, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Se convoca a Instituciones, Organizaciones Sindicales y Empresariales, Centros y Empresas colaboradoras y expertos interesados, a presentar proyectos de desarrollo de cursos de aplicaciones informáticas bajo soporte de «Enseñanza Asistida por Ordenador» (EAO).

Segundo.-El plazo para la presentación de proyectos será de dos meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución.

Tercero.-Los proyectos se presentarán en la Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional, Servicios Centrales del INEM, segunda planta, calle Condesa de Venadito, 9, 28027 Madrid, o se remitirán a la misma por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-Las personas o Entidades interesadas deberán aportar, en cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, la documentación administrativa de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumeran el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Quinto.-El Instituto Nacional de Empleo, después del análisis y la valoración de las ofertas presentadas, seleccionará un proyecto por cada una de las áreas establecidas.

El proyecto se adjudicará por Resolución del Director general del INEM.

Posteriormente ambas partes suscribirán un Convenio mediante el cual se establecerán las condiciones concretas para el desarrollo de cada uno de los proyectos seleccionados.

Sexto.-El Instituto Nacional de Empleo subvencionará los gastos que se originen por el desarrollo de las acciones previstas según el artículo 25.5 del Real Decreto de 14 de diciembre de 1990, por el que se regula

el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, previa certificación de conformidad de los trabajos realizados, pudiendo realizarse certificaciones y pagos parciales.

Los trabajos una vez realizados pasarán a ser propiedad del INEM.

Séptimo.-Esta subvención será incompatible con cualquier otra ayuda procedente de Administraciones o Entes Públicos, nacionales o internacionales, concedida para la misma finalidad.

Octavo.-El beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el INEM.

Noveno.-Dichos proyectos deberán contemplar el desarrollo de cursos en las áreas y aplicaciones informáticas siguientes:

Informática básica

Inicio a la Informática.
Sistema operativo monousuario.
Sistema operativo multiusuario.

Informática de usuario-paquetes estándar

Bases de datos.
Tratamiento de textos.
Hoja de cálculo.
Paquetes integrados.

Lenguaje de programación

Lenguajes científicos.
Lenguajes de gestión.

Gestión administrativa y comercial

Contabilidad.
Facturación.
Nómina.
«Stocks».
Pedidos.

Autoedición

Paquetes estándar.

Comunicación entre ordenadores

Redes locales.

Décimo.-Los proyectos deberán contemplar para cada curso, al menos los siguientes apartados:

1. Objetivo de formación y duración del curso.
2. Estructura y contenidos.
3. Niveles de dificultad (iniciación y avanzado), permitiendo el acceso, por medio de un diagnóstico, al nivel de entrada adecuado al alumno.
4. Condiciones de acceso.
5. Metodología.
6. Posibilidad de control del alumno por parte del tutor (inscripciones y bajas, evaluación del aprendizaje).
7. Ejercicios de autoevaluación, control de la comprensión y reforzamiento de aprendizaje.
8. Evaluación final del curso.
9. Perfil y características del Profesor-tutor.
10. Material impreso para el alumno, como manual de fichas resumen o de recapitulación de los contenidos del curso.
11. Adaptación del material EAO a las siguientes características básicas:

Claridad en la presentación de pantallas (opciones, menús, tipos de letras).

Utilización de color, gráficos y simulaciones del programa real.
Facilidad de acceso y salida en cualquier punto del programa real.
Facilidad de instalación en disco duro.

12. Condiciones para la actualización de las versiones de los programas.

13. Especificación de las características técnicas del equipo informático que sustentaría los cursos de Enseñanza Asistida por Ordenador.

14. Etapas de desarrollo e implantación del proyecto hasta su total puesta en marcha.

15. Costes totales y parciales por cada uno de los siguientes conceptos:

Elaboración del material.
Reproducción del mismo (contemplando diferentes supuestos).
Entrenamiento de tutores.
Asistencia técnica durante la aplicación experimental.
Otros costes necesarios para el desarrollo de los cursos.

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1992.-El Director general, Ramón Salabert Parramón.

9013

RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para la presentación de proyectos de cursos de formación en informatización de Explotaciones Agrarias, dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional («Boletín Oficial del Estado» del 19), establece en el artículo 25.3:

«A fin de agilizar el proceso de ordenación docente que configure y adecue la oferta de formación profesional ocupacional a la realidad socioeconómica, el Instituto Nacional de Empleo, de forma periódica, convocará públicamente o convendrá con Instituciones, Organizaciones Sindicales y Empresariales, expertos, Centros y Empresas colaboradoras, su participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, incluida la formación a distancia.»

Asimismo, en la Orden de 1 de abril de 1991 por la que se dictan normas para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional («Boletín Oficial del Estado» del 8), en su artículo 13, se hace referencia al artículo citado en el párrafo anterior y se recoge el contenido del mismo.

El Instituto Nacional de Empleo, en su intento de adecuar cada vez más los programas, contenidos y metodologías de los cursos a las necesidades y características de los distintos colectivos demandantes, plantea establecer un sistema flexible y modular, de formación en informatización de la explotación agraria.

En base a estos criterios y a la normativa anteriormente citada, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Se convoca a Instituciones, Organizaciones Sindicales y Empresariales, Centros y Empresas colaboradores y expertos interesados, a presentar proyectos de cursos de formación en informatización de explotaciones agrarias.

Segundo.-El plazo para la presentación de proyectos será de dos meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución.

Tercero.-Los proyectos se presentarán en la Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional, Servicios Centrales del INEM, segunda planta, calle Condesa de Venadito, 9, 28027 Madrid, o se remitirán a la misma por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-Las personas o Entidades interesadas deberán aportar, en cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, la documentación administrativa de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Quinto.-El Instituto Nacional de Empleo, después del análisis y la valoración de las ofertas presentadas, seleccionará un proyecto por cada una de las áreas establecidas.

El proyecto se adjudicará por Resolución del Director general del INEM.

Posteriormente ambas partes suscribirán un Convenio mediante el cual se establecerán las condiciones concretas para el desarrollo de cada uno de los proyectos seleccionados.

Sexto.-El Instituto Nacional de Empleo subvencionará los gastos que se originen por el desarrollo de las acciones previstas según el artículo 25.5 del Real Decreto de 14 de diciembre de 1990, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, previa certificación de conformidad de los trabajos realizados, pudiendo realizarse certificaciones y pagos parciales.

Los trabajos una vez realizados pasarán a ser propiedad del INEM.

Séptimo.-Esta subvención será incompatible con cualquier otra ayuda procedente de Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales, concedida para la misma finalidad.

Octavo.-El beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el INEM.

Noveno.-Dichos proyectos deberán enmarcarse en las áreas de:

Horticultura intensiva.
Fruticultura.
Ganadería intensiva.

Décimo.-Los proyectos para cada una de las áreas formativas deberán incidir en las aplicaciones siguientes: